



## Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2019 172

### VISTO:

1.- Lo acordado por el Directorio en sesión de fecha 28 de noviembre de 2019 , en orden a introducir modificaciones al Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción, aprobado por Decreto U. de C. N° 2015-98, de 23 de septiembre de 2015, constituyendo su última modificación la aprobada por Decreto U de C N° 2019-095, de 8 de julio de 2019, en el sentido, de adecuar y complementar en el CAPÍTULO SEGUNDO - CONTRALORÍA, las normas que regulan dicho Organismo, así como de otras disposiciones relacionadas.

2.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2018-075, de 14 de mayo de 2018 y en los Estatutos de la Corporación.

### DECRETO:

**PRIMERO:** Modificase el Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción en el siguiente sentido:

**A.-** Sustituyese el **CAPÍTULO SEGUNDO – CONTRALORÍA**, por el siguiente:

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### PÁRRAFO PRIMERO CONTRALORÍA

**“ART. 37.** La Contraloría es un organismo autónomo encargado de velar por el cumplimiento del control interno en la Corporación Universidad de Concepción y sus empresas relacionadas, en los ámbitos financieros-contables, administrativos y académicos.

Además, le corresponde:

1.- Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Corporación y sus empresas relacionadas.

2.- Velar por la protección del patrimonio de la Corporación, así como el de las referidas empresas.

3.- Controlar el debido ingreso, inversión y utilización de los recursos destinados al cumplimiento de los fines Corporativos, cualquiera sea su origen, naturaleza y denominación.

4.- Velar que la actuación corporativa se caracterice por el respeto de la legalidad vigente, la eficiencia, fidelidad institucional, probidad y transparencia en los ámbitos académicos, administrativos y financiero - contable.

**Art. 38.** La Contraloría está integrada por el Contralor o Contralora, profesionales y técnicos, personal de secretaría y de servicios.

El Contralor o Contralora será designado por el Directorio a proposición del Rector o Rectora. Subrogará al Contralor o Contralora el Jefe de la Unidad Auditoría.

El cambio o remoción del Contralor o Contralora requerirá del acuerdo del Directorio de la Corporación.



## Universidad de Concepción

**Art. 39.** Dependen de la Contraloría:

1. Unidad Auditoría, a cargo de un Auditor o Auditora Jefe;
2. Unidad Fiscalía, a cargo de un Fiscal o Fiscalía Jefe.

**Art. 40.-** En el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría es autónoma respecto de los Cuerpos Colegiados, Autoridades Universitarias y demás organismos de la Corporación y sus empresas relacionadas. No obstante, dará preferencia a los requerimientos formulados por el Directorio.

El Contralor o Contralora podrá directamente o, a través de alguno de los profesionales adscritos a la Contraloría, solicitar a las Autoridades Universitarias o directivos de las empresas de la Corporación, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de control, la cual deberá ser entregada en forma oportuna y en las condiciones expresadas en el requerimiento.

Los informes serán enviados al Rector o Rectora y al directivo que corresponda. Deberá, además, enviar trimestralmente al Directorio, un listado de los informes de las auditorías realizadas o cuando éste lo solicite.

**Art. 41.-** El Contralor o Contralora podrá solicitar, fundadamente, al Presidente o Presidenta del Directorio, informar directamente a éste sobre auditorías realizadas al interior de la Corporación.

Las Facultades y Organismos No Académicos, deberán informar a la Contraloría, en el plazo que se establezca en el respectivo informe, sobre las medidas adoptadas en relación a las instrucciones y recomendaciones formuladas.

**Art. 42.** El ejercicio de las atribuciones que se le otorgan a la Contraloría y a su personal, es incompatible con cualquier función o ejercicio de atribuciones de carácter directiva, financiera – contable y administrativa llevadas a cabo en las empresas de la institución o en las que ésta tenga participación.

Los abogados que integran la planta de la Contraloría no podrán asumir la representación judicial o extrajudicial de terceros en demandas y/o acciones que se presenten en contra de la institución y sus empresas relacionadas.

### PÁRRAFO SEGUNDO UNIDAD AUDITORÍA

**Art. 43.** Corresponde a la Unidad Auditoría:

1. Ejecutar auditorías, emitir informes y formular recomendaciones relacionadas con materias de su área fijada en la competencia de la Contraloría.
2. Asesorar en dichas materias al Rector o Rectora, Órganos Colegiados, Autoridades Universitarias, académicas y no académicas y Contralor o Contralora.
3. Participar en instancias de análisis y estudio de actividades corporativas, comprendidas ellas en el ámbito de su competencia.
4. Realizar otras actividades solicitadas por el Contralor o Contralora, en dicho ámbito.

### PÁRRAFO TERCERO UNIDAD FISCALÍA

**Art. 44.** Integran el personal de la Fiscalía los abogados o abogadas que se desempeñen como fiscales o fiscalas, otros profesionales, personal de secretaría y de servicio.





## Universidad de Concepción

Existirá una fiscalía destinada, especialmente, a investigar eventuales conductas constitutivas de violencia y discriminación de género, acoso sexual, violencia y discriminación por razón de sexo, identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

Corresponde a la Unidad Fiscalía:

1. Efectuar las investigaciones que se disponga instruir respecto del personal de la Corporación, empresas relacionadas y estudiantes.
2. Informar y asesorar al Contralor o Contralora con sujeción al principio de reserva, en el ámbito de su competencia.
3. Desarrollar otras funciones en el ámbito de la competencia de la Contraloría.

**Art. 44 BIS.** Integran el personal de la fiscalía él o los fiscales o fiscalas de la institución nombrados en calidad de permanentes, personal de secretaría y de servicios.

**B.-** - En Artículo 48 bis, agregase a continuación del punto final, la siguiente frase "Para tal efecto podrá pedir los informes que estime necesario a organismos universitarios".

**SEGUNDO.** Facultase a la Secretaría General para fijar el texto refundido, sistematizado y definitivo del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.

Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe de Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Posgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 2 de diciembre de 2019

  
**CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**  
**RECTOR**

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

  
**MARCELO TRONCOSO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL**